

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	SANDRA CATALINA ROJAS CORREA Y OTROS
DEMANDADO	PROTECCION S.A
INTEGRADO	D&D CARPINTERIA METALICA S.A NIT 900123346
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00284 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	DA POR CONTESTADA - ORDENA INTEGRAR LA LITIS.

Con sujeción a lo dispuesto por el art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda por **PROTECCION S.A** –, cumple a cabalidad con los requisitos se **Tendrá por contestada la demanda**

Para representar los intereses de las mismas se reconoce personería a la profesional del derecho PATRCIA CERON SANCHEZ CC 34.545.617 TP 138.877 CSJ quien representará los intereses de Protección.

De otra parte, al contestar la demanda la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, propone la excepción previa denominada “INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO POR PASIVA”, con la empresa **D&D CARPINTERIA METALICA S.A NIT 900123346**, bajo el argumento que dicha entidad realizó de manera extemporánea el pago de aportes pensionales por su trabajador en el mes de enero y febrero de 2013. Razón por la cual le corresponde el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes que se reclama.

Con fundamento en lo anterior, se ordenará la integración del contradictorio por pasiva con D&D CARPINTERIA METALICA S.A NIT 900123346, con apoyo en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al asunto por remisión expresa que hace el 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, disposición que así lo impone al determinar que cuando haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; añadiendo que si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. Y prosigue la norma expresando que, en caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan.

Se ordenará la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos al representante legal de la empresa D&D CARPINTERIA METALICA NIT900123346; la cual de acuerdo la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por la parte demandada.

Se advierte al abogado de la demandada, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada AFP PROTECCION S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho PATRCIA CERON SANCHEZ CC 34.545.617 TP 138.877 CSJ.

TERCERO: INTEGRAR el contradictorio con **D&D CARPINTERIA METALICA S.A NIT 900123346**, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos al presentante legal de la empresa D&D CARPINTERIA METALICA S.A NIT 900123346 o a quien haga sus veces a través del Correo electrónico de notificación: gerencia@dydpuertas.com, conforme lo señalado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

MABEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352104bead551c3e5119d348e45bc4344cdd47a15e5ec5b3cacfc32474ec0479**

Documento generado en 19/07/2022 04:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>